

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2017-0172, LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES de CARLOS DANIEL HERNANDEZ ESPITIA contra FLOR INES GAITAN CASTILLO.

Por ser procedente, se dispone:

1. No tener en cuenta el memorial peticionando la entrega de un bien allegado por el señor CARLOS DANIEL HERNANDEZ ESPITIA, pues dicho ciudadano debe actuar por medio de apoderado, tal como lo impone el artículo 73 del Código General del Proceso.
2. El memorialista se encuentra en libertad de instaurar las denuncias penales que estime procedentes, sin necesidad alguna de la intervención del Juzgado.
3. Se autoriza la expedición de las copias auténticas del proceso al interesado. La Secretaría determinará la forma de realizar la entrega de las mismas.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e17c168b78e86f1c0852de83dcd322708284b0d65866e84d417db9edfe4a77**
Documento generado en 10/03/2021 02:55:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**